

la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras organizaciones conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con satisfacción* la inclusión en el programa provisional para la parte del noveno período extraordinario de sesiones que la Junta de Comercio y Desarrollo celebrará a nivel ministerial<sup>171</sup> a comienzos de 1978 del examen de las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo concernientes a la deuda y, entre otros, a los problemas de desarrollo y financieros conexas de los países en desarrollo menos adelantados;

5. *Toma nota* de la asignación de 1.000 millones de dólares al programa de medidas especiales prometida por los países desarrollados en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional de París;

6. *Hace suya* la petición formulada en el párrafo 6 de la resolución 2124 (XLIII) del Consejo Económico y Social.

107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977

### 32/191. Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 y 31/157 de 21 de diciembre de 1976,

*Teniendo presente* la resolución 109 (XIV) de 12 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>172</sup>, en que se pidió al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tomara medidas apropiadas y positivas sobre las recomendaciones pertinentes del Grupo de Expertos en infraestructura de los transportes de los países en desarrollo sin litoral,

*Recordando asimismo* las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972<sup>173</sup> y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976<sup>174</sup> de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

*Teniendo presentes* las otras resoluciones y decisiones aprobadas por las Naciones Unidas y sus organismos conexas en que se prevén medidas concretas en favor de los países en desarrollo sin litoral,

*Recordando además* la resolución 2127 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

*Preocupada* por la lentitud con que se adelanta la ejecución de las medidas concretas en favor de esos países,

<sup>171</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/32/15), vol. II, segunda parte, anexo II.

<sup>172</sup> *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1), anexo I.

<sup>173</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

<sup>174</sup> *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

*Recordando* las disposiciones de su resolución 31/157 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas respecto del ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho de libertad de tránsito,

1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países en desarrollo sin litoral, así como su derecho de libertad de tránsito;

2. *Invita* a los países desarrollados, a otros Estados y a las organizaciones e instituciones financieras internacionales a aplicar medidas concretas en beneficio de los países en desarrollo sin litoral, según se prevé en las resoluciones 63 (III) y 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en otras resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los miembros de la comunidad internacional a prestar a los países en desarrollo sin litoral asistencia técnica y financiera en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos conexas del sistema de las Naciones Unidas que adopten medidas eficaces a fin de proporcionar mayores recursos para satisfacer las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo sin litoral;

5. *Confirma* el párrafo 6 de la resolución 2127 (LXIII) del Consejo Económico y Social.

107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977

### 32/192. Transferencia inversa de tecnología

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Teniendo presente* su resolución 3017 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados,

*Recordando asimismo* la resolución 1904 (LVII) de 1º de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social, sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, en la que el Consejo, entre otras cosas, recomendó a los países favorecidos por el "éxodo intelectual", particularmente aquellos beneficiarios en mayor grado del "éxodo intelectual" de los países en desarrollo, que considerasen la adopción de medidas que directa o indirectamente contribuyesen a reducir la importancia del problema,

*Reafirmando* su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en que recalcó, en el párrafo 10 de la sección III, la necesidad urgente de formular

políticas nacionales e internacionales para evitar el "éxodo intelectual" y aliviar sus efectos adversos,

*Haciendo suya* la resolución 87 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>174</sup>, relativa a la acción para reforzar la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, y en particular el párrafo 18 de la misma, en el que la Conferencia recomendó, a la luz de los estudios sobre la magnitud, la composición, las causas y los efectos de la salida de personal capacitado de los países en desarrollo que se solicitaban en el párrafo 9 de la resolución 2 (I) de 5 de diciembre de 1975 de la Comisión de Transferencia de Tecnología<sup>175</sup>, que todos los países, en especial los que se beneficiaban del éxodo de personal capacitado, considerasen qué medidas eran necesarias para hacer frente a los problemas que planteaba esa corriente,

*Consciente* de que el proceso de desarrollo de los países en desarrollo, en particular su capacidad para reforzar sus posibilidades tecnológicas internas, depende en forma crítica del suministro de personal altamente capacitado, y de que el éxodo de ese personal representa una importante pérdida para dichos países,

*Teniendo en cuenta* que el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo convocará a un Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología, de conformidad con la resolución 2 (I) de la Comisión de Transferencia de Tecnología,

*Tomando nota* de la constructiva propuesta formulada por Su Alteza Real el Príncipe Hassan bin Talal de Jordania en la sexagésima tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 10 de junio de 1977, sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación laboral, a fin de compensar a los países que exportan mano de obra por su pérdida de personal altamente calificado,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros interesados y las organizaciones internacionales competentes presten la debida consideración, con carácter de urgencia, a la formulación de políticas con miras a atenuar las consecuencias adversas relacionadas con el "éxodo intelectual";

2. *Insta* a los países en desarrollo a que procedan a una minuciosa evaluación, a nivel nacional, de las características especiales del problema del "éxodo intelectual";

3. *Insta también* a los países en desarrollo a que presten inmediata consideración a los medios de fomentar entre ellos mismos la autoconfianza colectiva, a fin de utilizar y desarrollar sus recursos humanos sobre la base de la ventaja mutua dentro del marco más amplio de la cooperación en las esferas del comercio, la tecnología y el capital;

4. *Insta además* a los países desarrollados a que apoyen todas las medidas tendientes a estimular la absorción de personal capacitado dentro de los países en desarrollo y a que apoyen las actividades de las organizaciones internacionales encaminadas a encontrar soluciones para este problema, sin perjuicio de los acuerdos internacionales existentes;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo y teniendo en cuenta las recomendaciones que formule el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología, emprenda un estudio a fondo del problema del "éxodo intelectual", teniendo en cuenta las propuestas específicas formuladas al respecto, inclusive la propuesta mencionada en el octavo párrafo del preámbulo de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que presente los resultados de ese estudio al Consejo Económico y Social, en su 65º período de sesiones, y por su intermedio a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, teniendo en cuenta los trabajos pertinentes realizados en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977

**32/193. Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* la resolución 93 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>176</sup>, sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos, y el calendario convenido en dicha resolución para la negociación de un fondo común y la conclusión de los trabajos de todas las reuniones preparatorias y las negociaciones sobre determinados productos básicos,

*Tomando nota* de la intensa labor realizada en las tres reuniones preparatorias celebradas bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo durante el período comprendido entre noviembre de 1976 y marzo de 1977 a fin de sentar las bases técnicas necesarias para la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos,

*Preocupada* por el hecho de que no se haya logrado resultado alguno en la primera parte de la Conferencia de Negociación, celebrada del 7 de marzo al 2 de abril de 1977,

*Tomando nota* del acuerdo de los gobiernos de establecer un fondo común como nueva entidad que sirva de instrumento clave para alcanzar los objetivos convenidos del Programa Integrado para los Productos Básicos, según constan en la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del acuerdo de que se sigan negociando

<sup>175</sup> Véase Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, séptimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 4 (TD/B/593), anexo I.

<sup>176</sup> Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.